



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

RADICADO: 2013-00153-00

El día de ayer fue notificada sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior de Medellín, en la que, respecto del presente proceso, en su parte resolutive indicó lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional deprecado, por las razones expuestas. En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí que, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de este proveído, imparta al proceso aludido el trámite pertinente, desplegando todas las gestiones necesarias de cara a obtener en el menor tiempo posible el avalúo decretado como prueba de oficio, aplicando si es el caso las sanciones que la ley prevé si el dictamen no se rinde en el tiempo concedido; y, de no lograrse, proceda a decidir con el material probatorio obrante en el plenario, aplicando la regla de juzgamiento derivada del 167 CGP, de igual contenido a la prevista en el artículo 177 del CPC.” –Subrayas propias-

Verificadas las actuaciones del presente proceso, se tiene que mediante providencia notificada el 12 de mayo de 2021, se dispuso lo siguiente:

“Se tiene que hasta el momento sólo uno de los dos peritos designados para practicar el avalúo ordenado, Ángel Esteyner Rodríguez Vega, aceptó su nombramiento como evaluador y solicitó la cancelación de gastos de la pericia (fl. 686 C. Ppal.); indicando el Despacho mediante auto del 22 de agosto de 2019 8fl. 687 C. Ppal.), que los mismos deberán ser cancelados por ambas partes al tratarse de una prueba decretada de oficio. Como no ha sido posible la aceptación de otro auxiliar de la justicia de los que han sido designados, se nombra con tal fin, a NICOLAS CASTELLANOS PEÑA, quien se localiza en la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, Tel: (1)369-4000, ext. 91337. Comuníquesele su nombramiento conforme a la ley. Se requiere a las partes para que procuren la comunicación al citado auxiliar, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso. Accediendo a la petición que se hace en el último inciso del mismo escrito, se expedirá certificación sobre las actuaciones que, a la fecha de presentación del memorial, ha realizado el despacho para lograr la práctica de la prueba decretada...”

La parte interesada en anexo 11 del expediente en medio digital, allegó constancia de comunicación remitida al señor Nicolás Castellanos Peña, tal como se ordenó en dicha providencia, en la que se hace constar causal de devolución: *“Dijo ser la persona a notificar, pero se negó a recibir”*.

De lo expuesto, se tiene que el citado, quien fuere nombrado dentro del proceso se negó simplemente a asumir la tarea encomendada sin ninguna justificación al respecto, circunstancia que se deduce con claridad de la constancia allegada por la empresa de mensajería acreditada al interior del proceso.

Por todo lo expuesto, se ordenará dar cumplimiento a lo prescrito por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia calendada el 3 de febrero de 2022, radicado nro. 05001 22 03 000 2022 00037 00, razón por la que se ordenará adicionalmente apertura de incidente sancionatorio al citado perito, quien sin justificación alguna se negó a recibir la citación para que compareciera al proceso con la finalidad señalada en la providencia notificada el 12 de mayo de 2021. Ello a la luz de lo previsto por el artículo 44 numeral 3 del CGP.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 3 de febrero de 2022, radicado nro. 05001 22 03 000 2022 00037 00, conforme con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR apertura de incidente sancionatorio; en consecuencia, REQUERIR por primera vez, al señor NICOLAS CASTELLANOS PEÑA, quien se localiza en la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, Tel: (1)369-4000, ext. 91337, a fin de que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia, proceda de conformidad con el nombramiento efectuado como perito evaluador, según

lo expuesto. En caso contrario, deberá justificar al Despacho las razones por las que se negó a recibir la comunicación del Juzgado e igualmente deberá justificar su negativa a asumir el trabajo encomendado.

Lo anterior, so pena de ser sancionado con multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes ante su eventual reticencia para proceder de conformidad, conforme con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Tercero: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que allegue a este Juzgado todos los datos de contacto, correo electrónico, identificación, hoja de vida, labores que desarrolla el citado señor NICOLAS CASTELLANOS PEÑA para la entidad, lo que deberá informar dentro de los dos días siguientes al recibo de la presente providencia, so pena de las sanciones legales aplicables a su representante legal.

Cuarto: Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que allegue la lista actual de peritos con las cuales cuenta en sus bases de datos, con toda información de contacto de los mismos.

Quinto: Ordenar llevar en cuaderno aparte el trámite incidental dentro del expediente, e informar de la presente decisión al Tribunal Superior de Medellín, expediente de tutela radicado 05001 22 03 000 2022 00037 00.

Sexto: Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090c4f916da7d6435fdcd5dc2260a166a686e24575cde8ac118698ce853a2ac**

Documento generado en 08/02/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>